



Institut
de Recerca
Sant Pau



Finançat per
la Unió Europea
NextGenerationEU

FUNDACIÓ INSTITUT DE RECERCA HOSPITAL DE LA SANTA CREU I SANT PAU

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE REALIZACIÓN DE ANALISIS GENÉTICO PARA DETERMINAR EL RIESGO POLIGENICO DE ENFERMEDAD CORONARIA EN UNA POBLACION CON DIAGNOSTICO GENETICO DE HIPERCOLESTEROLEMIA FAMILIAR EN EL MARCO DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN CON CÓDIGO PMP22/00108 PARA LA FUNDACIÓ INSTITUT DE RECERCA HOSPITAL DE LA SANTA CREU I SANT PAU

NÚM. EXPEDIENTE NEGSPIR 25/39



Barcelona, a 11 de agosto de 2025

REUNIDOS

De una parte, el señor Jordi Surrallés Calonge, mayor de edad, los datos del cual ya constan incorporados al expediente de contratación.

Y de la otra, el señor Jordi Puig Gilberte, mayor de edad, los datos del cual ya constan incorporados al expediente de contratación.

INTERVIENEN

El primero en nombre y representación de la FUNDACIÓN INSTITUT DE RECERCA DEL HOSPITAL DE LA SANTA CREU I SANT PAU, (en adelante, IR), domiciliada en Barcelona en la calle Santa Quintí nº 77-79, 08041, con NIF G-60136934, inscrita al Registro de Fundaciones de la Generalitat de Cataluña con el nº 708. El señor Jordi Surrallés Calonge actúa en su calidad de Director Científico, en virtud de la escritura de apoderamiento otorgada en fecha 29 de julio de 2022, ante el notario de Barcelona, el Sr. Joan Carles Ollé Favaró, con el número 3.219 de su protocolo.

El segundo en nombre y representación de "GENinCode, S.L.U." (en adelante el adjudicatario), domiciliada en Rambla d'Egara 235, 5^a PI, C-D, 08224 – Terrassa (Barcelona), NIF B67271353, inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona al Volumen Hoja B-523091 Tomo 46534 Folio 167 (31.07.18). El señor Jordi Puig Gilberte, actúa en su condición de Administrador Solidario de la Compañía, y especialmente facultado por este otorgamiento en virtud de escritura de nombramiento de cargo autorizada por la Notaria de Terrassa, la Sra. Eva María Corbal San Adrian, el día 21 de enero de 2021, con el n.^o 202 de su protocolo.

EXPONEN

I.- El IR, es una Fundación constituida mediante escritura pública autorizada en fecha 4 de junio de 1992 por el Notario de Barcelona, Sr. Lluís Roca Sastre Muncunill y se rige por las normas de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante, LCSP) que, como poder adjudicador que no tiene la consideración de Administración Pública, le son aplicables.

II.- El IR, en cumplimiento de la finalidad por la cual fue constituida, ha convocado un procedimiento abierto simplificado, para la adjudicación del "Servicios de una



organización de investigación por contrato (CRO) para el ensayo AFAN trial para la Fundación Institut de Recerca de l'Hospital de la Santa Creu i Sant Pau".

El órgano de Contratación de la IR, ha resuelto, por medio de resolución de fecha 29 de julio de 2025, adjudicar el contrato mencionado en el expositivo II, a GENinCode, S.L.U.

III.- El Contratista ha acreditado ante el IR su capacidad y personalidad para contratar y obligarse y, en especial, para el otorgamiento del presente Contrato.

IV.- Ambas partes proceden a la formalización del Contrato anteriormente mencionado, y queda sujeto a las siguientes

CLÁUSULAS

1.- OBJETO

El objeto del contrato es la prestación de servicios de realización de análisis genético para determinar el riesgo poligénico de enfermedad coronaria en una población con diagnóstico genético de hipercolesterolemia familiar en el marco del proyecto de investigación con código PMP22/00108 para la Fundació Institut de Recerca Hospital de la Santa Creu i Sant Pau.

Códigos CPV:

- 73111000-3 "Servicios de laboratorio de investigación"

El presente contrato se ejecutará con sujeción a la siguiente documentación que se anexa:

- El Pliego de Cláusulas Particulares, como anexo n.º 1
- El Pliego de Prescripciones Técnicas, como anexo n.º 2
- La oferta económica, que se acompaña como anexo n.º 3
- Copia de la constitución de la garantía definitiva, como anexo n.º 4

De la documentación que acaba de indicarse como definitiva del objeto de este Contrato, manifiestan ambas partes poseer copia exacta, siendo toda ella firmada por las partes formando parte integrante del Contrato.



2.- PRECIO

El importe total del contrato se fija en la cantidad de 180.000,00.-€, más un importe de 37.800,00.-€, correspondiente al Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA).

Al precio del contrato se incluyen todas las partidas descritas en la oferta. Asimismo, se consideran incluidos todos los costes, riesgos, beneficios e impuestos, salvo el IVA, que se indica como partida independiente.

3.- FACTURACIÓN Y FORMA DE PAGO

1. La facturación del servicio se realizará a medida que se hagan los servicios, mediante facturas mensuales, bajo petición del solicitante.

2. El pago a la empresa contratista se efectuará contra presentación de factura expedida de acuerdo con la normativa vigente sobre factura electrónica, en los plazos y las condiciones establecidas en el artículo 198 de la LCSP.

De acuerdo con el que establece la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el sector público, las facturas se tienen que firmar con firma avanzada basada en un certificado reconocido y tienen que incluir, necesariamente, el número de expediente de contratación.

3. La adjudicataria facturará los suministros mediante la presentación de una factura por suministro prestado, donde conste debidamente descrito el suministro.

El pago efectivo de las prestaciones ejecutadas se realizará en un plazo máximo de 30 días naturales a contar desde la fecha de la aprobación de la factura por parte de la entidad contratante.

4.- El adjudicatario enviará la factura, junto con la correspondiente certificación, a través de la dirección electrónica: "IR_proveidors@santpau.cat", indicando en el apartado "asunto" la palabra factura y adjuntando un PDF por factura. La/las factura/se incorporarán el Código Unidad y la referencia de contrato que serán facilitadas por la entidad contratante y que es NEGSPiR 25/39.

5.- La entidad contratante realiza el pago de los suministros una vez estos se hayan realizado de forma parcial o total y una vez entrada la factura a su registro. De acuerdo con este parámetro, no se contempla el pago por avanzado de una parte o de la totalidad del precio del contrato.

En todo caso, corresponde exclusivamente a la entidad contratante, establecer si los servicios y suministros ejecutados se han efectuado de conformidad.



6. En caso de retraso en el pago, el contratista tiene derecho a percibir, en los términos y condiciones legalmente establecidos, los intereses de demora y la indemnización correspondiente por los costes de cobro en los términos establecidos a la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la cual se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

7. La empresa contratista podrá realizar los trabajos con más celeridad de la necesaria para ejecutar los servicios en el plazo o plazos contractuales. Aun así, no tendrá derecho a percibir cada año, sea qué sea el importe del que se haya ejecutado o de las certificaciones expedidas, más cantidad que la consignada a la anualidad correspondiente, afectada por el coeficiente de adjudicación.

8. La empresa contratista podrá transmitir los derechos de cobro en los términos y condiciones establecidos en el artículo 200 de la LCSP.

4.- PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y LUGAR DE ENTREGA DE LOS BIENES

4.1. El plazo de ejecución del contrato irá vinculado a la finalización del proyecto de investigación, que tiene como fecha fin el 31 de diciembre de 2025, y empezara a contar desde el día siguiente a la formalización contractual.

No obstante, la fecha de finalización del proyecto se encuentra sujeta a la solicitud de una posible prórroga, por lo que la fecha de finalización será susceptible a ser ampliada hasta 6 meses más, como máximo. La prórroga no implica ampliación presupuestaria ni aumento de servicios a realizar.

4.2.- Se prevé la posibilidad de prorrogar la fecha de finalización del proyecto hasta un máximo de 6 meses, sin que ello conlleve una ampliación presupuestaria ni un incremento de los servicios a realizar. Esta prórroga estará sujeta a solicitud y aprobación expresa, y se computará dentro del plazo total previsto para la ejecución del proyecto.

4.3- El lugar de realización de las prestaciones será el establecido al apartado D del Cuadro de Características del Pliego que rige el contrato.

5.- GARANTÍA DEFINITIVA

5.1.- El adjudicatario ha constituido una garantía definitiva mediante retención en factura por importe de 9.000,00.-€, IVA excluido. Este importe corresponde al porcentaje sobre el precio del Contrato establecido al apartado G del Cuadro de Características y en la cláusula 15 del Pliego de Cláusulas Particulares que rige el contrato.



5.2.- La garantía es solidaria y ejecutiva a primer requerimiento con obligación incondicional y renuncia exprés y solemne a toda excepción y reserva, y entre otros el beneficio de exclusión, orden y división.

5.3.- La garantía responderá del exacto cumplimiento por parte del contratista de todas y cada una de las obligaciones que le correspondan según prevé el presente contrato, y estará vigente hasta el vencimiento del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato, o resuelto este por causas no imputables al contratista y siguiendo el procedimiento establecido al mismo.

La garantía constituida responderá de una eventual resolución del contrato, de la imposición de penalizaciones, del resarcimiento de cualquier de los daños y perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones del contratista y, a todos los efectos, del cumplimiento defectuoso de todas las obligaciones que corresponden al contratista.

5.4.- En cualquiera de los supuestos previstos en el párrafo anterior, el IR podrá proceder libremente, y por su exclusiva determinación, contra la garantía constituida y disponer, en consecuencia, de las cantidades que correspondan, todo esto sin perjuicio de las acciones, reclamaciones o recursos de los que el contratista se crea asistido, los cuales, a pesar de todo, no suspenderán en ningún caso, la libre disponibilidad de la garantía por el IR, puesto que la única obligación sería la de reintegrar en su día las sumas dispuestas si así resultara procedente.

5.5.- En caso de insuficiencia del importe de la garantía para cubrir los daños y perjuicios sufridos por el IR, esta podrá en todo caso reclamar al contratista la diferencia no cubierta por la garantía, pudiendo descontar, si procede, las cantidades pendientes de abono al contratista. El resto se satisfará por el contratista directamente y de forma inmediata a la reclamación efectuada por el IR.

6.- OBLIGACIONES LABORALES Y FISCALES

6.1.- Hará falta que en todo momento, el contratista esté al corriente de las obligaciones que como empresa le correspondan en materia fiscal, laboral, de Seguridad Social, sindical y de Seguridad y Salud, y será estrictamente y rigurosamente responsable, con carácter exclusivo y sin ningún cargo por cuenta del IR del incumplimiento de cualquier de estas obligaciones.

6.2.- De acuerdo con la Ley 54/2003, de 12 de diciembre, de reforma del marco normativo de la prevención de Riesgos Laborales y por el Real Decreto 171/2004, de 30 de enero, que desarrolla el artículo 24 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de Riesgos Laborales, la adjudicataria está obligada al cumplimiento de la normativa vigente en materia de prevención de riesgos laborales. En particular, el



adjudicatario dará cumplimiento aquello previsto en el Pliego de Cláusulas Particulares en relación a esta materia.

6.3.- El adjudicatario se compromete a ejercer de manera real, efectiva y continuada el poder de dirección inherente a la misma en su condición de empleador en relación con su plantilla, asumiendo en exclusiva respecto del personal asignado a la ejecución del Contrato todo lo relacionado con la negociación y pago de retribuciones salariales, afiliaciones y cotizaciones a la seguridad social y pago de prestaciones, permisos, licencias, vacaciones, sustituciones, prevención de riesgos laborales, régimen disciplinario, relaciones sindicales, y todos los otros derechos y obligaciones que se deriven de los contratos de trabajos propios.

6.4.- La relación entre las partes tiene carácter exclusivamente mercantil, y no hay vínculo laboral entre el IR y el personal del contratista aunque tenga que realizar tareas en las instalaciones del IR. Por lo tanto, amparado en la existencia de este contrato o de su cumplimiento, el personal del contratista no podrá ser considerado ni de hecho ni de derecho empleado del IR dado que dependerá únicamente de la dirección de la mencionada empresa a todos los efectos, incluidos, por lo tanto, los aspectos laborales y de Seguridad Social.

Será el contratista quién asuma la dirección y organización de los trabajos, imparta, si procede, órdenes e instrucciones de trabajo a sus trabajadores, y asuma las obligaciones retributivas y de cotización propias del empresario.

7.- COMPROMISO MEDIOAMBIENTAL Y BUENAS PRÁCTICAS

El contratista garantiza al IR un alto nivel de conducta medioambiental en la ejecución de las prestaciones objeto de este Contrato, siente plenamente responsable del cumplimiento de toda la normativa medioambiental que le sea aplicable con carácter exclusivo y con toda indemnidad del IR y se compromete a realizar las acciones necesarias para maximizar la eficiencia energética y la minimización del impacto ambiental, de acuerdo con la documentación adjunta en el presente Contrato y la normativa vigente en cada momento.

8.- RESPONSABILIDAD EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

8.1.- Con sujeción al que se dispone en este contrato, cada parte tiene que responder por el incumplimiento, total o parcial, de cualquiera de sus obligaciones derivadas del presente contrato, y tendrá que indemnizar a la otra por cualesquiera de los daños y perjuicios efectivos causados por el incumplimiento.



La responsabilidad y obligación de indemnización aquí establecidas se entienden sin perjuicio de la facultad de resolución del contrato y de las penalizaciones previstas en la siguiente cláusula.

En particular, el contratista será responsable de cualquier pérdida, deterioro o pérdida de valor de los equipos propiedad del IR necesarios para la ejecución del contrato, así como de cualquier daño o perjuicio, directo o indirecto, ocasionado a terceros o las propias instalaciones y bienes del IR que pueda producirse en fase de ejecución del contrato y hasta su recepción por parte del IR.

Será así mismo responsable de la calidad de los bienes suministrados, así como de las consecuencias que se deduzcan para el IR o para terceros por las omisiones, errores o métodos inadecuados en la ejecución del Contrato.

En caso de que el equipo objeto del presente contrato devenga obsoleto durante la vigencia del mismo y durante el tiempo de reparación, el contratista será responsable de proceder a la sustitución del equipo obsoleto por un nuevo equipo de valor igual o superior, con las mismas funcionalidades y que no esté obsoleto, sin que este cambio implique coste alguno para el IR.

8.2.- Del mismo modo tendrán que ser asumidas por el contratista las responsabilidades, que puedan derivarse por daños de carácter ambiental, de acuerdo con el que dispone la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de responsabilidad medioambiental y la Ley 11 / 2014, de 3 de julio, por la cual se modifica la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de responsabilidad medioambiental.

8.3.- Será a cargo del contratista el importe de las sanciones que fueran impuestas al IR como consecuencia del incumplimiento o inobservancia, por parte del contratista, de las condiciones establecidas en la documentación que reviste carácter contractual, en las licencias, autorizaciones o permisos, así como por el incumplimiento o inobservancia de la normativa municipal, autonómica o estatal aplicable.

8.4.- La valoración de estos daños y perjuicios la comunicará cada parte a la otra, según que corresponda, quien tendrá un plazo de treinta (30) días naturales para hacer un descargo de responsabilidad. De lo contrario, se considerará aceptada la valoración por la parte a quien se reclama, y la parte reclamante le emitirá la correspondiente factura.

9.- RÉGIMEN DE PENALIZACIONES

9.1.- El incumplimiento o cumplimiento defectuoso de las obligaciones contractuales, dará lugar a la imposición de las penalizaciones establecidas en la cláusula 23 del Pliego de Cláusulas Particulares que rige el presente contrato.



9.2 Las penalizaciones previstas en el presente apartado tienen carácter acumulativo y no sustitutivo.

A efectos del que prevé el artículo 1.153 del Código Civil, el contratista, además de satisfacer la penalización en los términos que prevé el párrafo siguiente, tendrá que cumplir las obligaciones el incumplimiento o retraso en la ejecución de las cuales se penaliza.

Las penalizaciones se detraerán de las cantidades pendientes de pago. En caso de que no haya cantidades pendientes de pago, las penalizaciones se harán efectivas con cargo a la garantía definitiva prestada, si es que esta existiera. En el supuesto de que las penalizaciones se hayan hecho efectivas con cargo a la referida garantía, el contratista estará obligado a ampliar la garantía en la cantidad que corresponda hasta que esta logre el valor del 5% del importe de adjudicación.

La aplicación y el pago de las penalizaciones no excluyen la indemnización a la que el IR pueda tener derecho por daños y perjuicios ocasionados con motivo del incumplimiento imputable al contratista.

10.- RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

10.1.- El presente contrato podrá ser resuelto por cualquiera de las causas establecidas en la cláusula 24 del pliego de cláusulas particulares adjunto en el presente contrato como Anexo 1.

10.2.- Consecuencias de la resolución

La resolución contractual, con independencia de la causa que lo haya originado, se entenderá sin perjuicio de los derechos adquiridos, las responsabilidades contraídas por falta de pago, la obligación de indemnización por daños y perjuicios, o de aquellos otros derechos y obligaciones originadas y que sean exigibles, bien en el momento de la resolución, bien que continúen siéndolo después de esta, según el que establece el presente contrato.

Así mismo, la resolución o terminación del contrato no afectará las obligaciones establecidas para las partes que, en conformidad con su naturaleza o los términos de este contrato, tengan que sobrevivir a su finalización, especialmente la obligación de confidencialidad.

A la finalización del contrato, el contratista devolverá al IR toda la documentación y materiales que, en su caso, le hayan sido entregados por el IR y que aquel tuviera en su poder, teniendo que cumplir en todo caso el deber de confidencialidad y secreto al cual refiere la cláusula de confidencialidad.



La terminación del contrato por cualquier causa diferente del transcurso del plazo pactado o del mutuo acuerdo, solo dará lugar a la compensación a favor de contratista de los daños y perjuicios que le hayan sido causados mediante esta terminación cuando la misma haya estado consecuencia del incumplimiento por parte de IR de las obligaciones que le incumben en virtud de este Contrato.

11.- SUBCONTRATACIÓN Y CESIÓN DEL CONTRATO

La empresa adjudicataria no podrá subcontratar la realización parcial del contrato, dado que este es exclusivo por razones técnicas, de acuerdo con las previsiones del apartado O del pliego de cláusulas particulares.

Queda prohibida, en todo caso, la cesión de los derechos y obligaciones del contrato en favor de una tercera persona.

12.- RECEPCIÓN DE LAS PRESTACIONES

12.1.- La ejecución del contrato se realizará bajo el riesgo y ventura del contratista.

12.2.- El adjudicatario garantiza al IR que los servicios realizados para dar cumplimiento al objeto del presente contrato son conformes a las especificaciones pactadas por las partes.

12.3.- Una vez realizada la prestación descrita en el presente contrato, comprobada su adecuación a los requerimientos técnicos y a lo ofrece presentada por el adjudicatario, y, en su caso, librada la documentación correspondiente se levantará la correspondiente acta de recepción de los trabajos. En el supuesto de que en el momento de levantar el acta de recepción surgieran incidencias en relación a los trabajos realizados, no se entenderá recepcionada, sino que se otorgará un plazo máximo de (10) días naturales al prestador del servicio para que proceda a enmendar las deficiencias detectadas. Transcurrido el plazo indicado al párrafo anterior, se llevarán a cabo las oportunas actuaciones dirigidas a comprobar la conformidad de los trabajos y consiguiente recepción.

12.4.- El acta de recepción de los trabajos tendrá que ser emitida por parte del IR en el plazo de 15 días hábiles a contar de la fecha de entrega de la documentación correspondiente, así como cualquier otra documentación que se pudiera requerir por parte del IR. Transcurridos los citados plazos sin que el IR haya procedido a emitir la correspondiente acta de recepción de los trabajos o servicios ejecutados, estos se considerarán recibidos.



13.- CONFIDENCIALIDAD Y CUMPLIMIENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE PROTECCIÓN DE DATOS

El contratista declara conocer y se obliga al cumplimiento de aquello previsto en la cláusula 28 del Pliego de Cláusulas Particulares en materia de protección de datos de carácter personal.

13.2.- Así mismo, la empresa contratista estará obligada a respetar el carácter confidencial de toda aquella información a la cual tenga acceso en los siguientes términos:

Cuando el personal de la empresa contratista y, en su caso, el de las empresas subcontratadas acceda a datos personales, estará obligado a guardar secreto incluso después de la finalización de la relación contractual, sin que en ningún caso pueda utilizar los datos ni revelarlos a terceros. En particular, se tiene que tener en cuenta lo siguiente:

- El personal propio y, en su caso, el de las empresas subcontratadas tiene que conocer y cumplir la confidencialidad de la información en lo referente a la tarea realizada y estará obligado a mantener absoluta reserva respecto a cualquier dato o información a la que pueda acceder de forma extraordinaria durante el cumplimiento del contrato.
- No se podrán emplear los datos e informaciones derivadas de la ejecución del contrato para finalidades diferentes de las necesarias para el cumplimiento de este contrato, ni podrán cederse a terceros, ni copiarse o reproducirse, excepto en la forma y condiciones necesarias para garantizar su seguridad y la recuperación de la información ante fallos del sistema o incidencias.
- En todo el proceso de ejecución de las tareas propias del contrato, la empresa contratista y, en su caso, las empresas subcontratadas tienen que cumplir estrictas normas de seguridad a fin de asegurar en todo momento la confidencialidad, la integridad y la disponibilidad de la información en lo referente a las tareas ejecutadas.
- Igualmente, habrá que garantizar la seguridad y la confidencialidad de la información contenida en la documentación de los registros y seguimientos llevados por la empresa contratista respecto al proceso de ejecución.
- La empresa contratista tiene que poner en conocimiento del responsable de tratamiento, de forma inmediata, cualquier incidencia que es produzca durante la ejecución del contrato que pueda afectar la integridad o la confidencialidad de los datos personales afectados por este incidente.



- La empresa contratista se compromete a devolver todos aquellos apoyos o materiales que contengan datos personales al órgano de contratación, o destruirlos, inmediatamente después de la finalización de las tareas que han originado el uso temporal, y en cualquier caso, a la finalización del contrato.
- El incumplimiento de lo establecido en los apartados anteriores puede dar lugar a que la empresa contratista sea considerada responsable de tratamiento, a los efectos de aplicar el régimen sancionador y de responsabilidades previsto a la normativa de protección de datos.

14.- DESIGNACIÓN DE INTERLOCUTORES POR LAS PARTES CONTRATANTES ORGANIZACIÓN DE LA PRESTACIÓN

14.1.- Para el cumplimiento de las obligaciones que derivan del presente contrato, el contratista designa un interlocutor con la capacidad, conocimientos y experiencia suficientes a los efectos de supervisar, coordinar y velar por la correcta prestación a ejecutar, y ejercer las tareas de interlocución con el IR para el seguimiento de la ejecución del contrato.

Por su parte, el IR designa una persona responsable para el seguimiento de la ejecución de los trabajos, con atribuciones suficientes para definir y analizar el detalle de los trabajos a realizar, así como coordinarlos, y validar el resultado final de la prestación ejecutada.

Las personas designadas en nombre del IR y del contratista son las siguientes:

Por el contratista: Sr. Jordi Puig Gilberte

Por el IR: Dra. Teresa Padró Capmany

El IR podrá solicitar en cualquier momento la sustitución del interlocutor designado por el contratista, siempre que haya una causa justificada. En este caso, el adjudicatario propondrá un sustituto con un perfil adecuado en un plazo de un día hábil desde la notificación de la solicitud de sustitución.

14.2.- Si es necesario, el adjudicatario garantizará en el ámbito de sus posibilidades, la asignación a los trabajos objeto del presente contrato a una plantilla estable y con una baja rotación de personal, exceptuando los casos en que por motivos, justificados, a petición del IR o del propio adjudicatario, se considere necesaria la sustitución de determinadas personas.

14.3.- El IR tendrá la facultad de inspeccionar y de ser informada del proceso de ejecución de las prestaciones objeto del contrato, pudiendo solicitar la documentación



relativa a la preparación, gestión y control de las mismas, a fin y efecto de verificar las características técnicas de la prestación realizada. Así mismo, podrá llevar a cabo los sistemas de control de calidad que considere oportunos y dictar las directivas que considere necesarias para el estricto cumplimiento del presente contrato.

15.- MODIFICACIÓN CONTRACTUAL

El presente contrato podrá ser modificado de acuerdo con aquello previsto en el apartado M del Cuadro de Características y en la Cláusula 25 del Pliego de Cláusulas Particulares que rige el contrato.

16.- RÉGIMEN JURÍDICO

El Contrato queda sujeto a la legislación civil, mercantil y procesal española, sin perjuicio de que le sean de aplicación las normas contenidas a la Subsección 4^a, de la Sección 3^a, del Título Y del Libro II, de la LCSP, relativas a las modificaciones contractuales.

17.- JURISDICCIÓN

El orden jurisdiccional civil será competente para resolver las controversias entre las partes en relación a los efectos, cumplimiento y extinción del contrato objeto de esta licitación, de acuerdo con aquello previsto en el artículo 27 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público. Las partes, caso de ejercitarse acciones judiciales, se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Barcelona, con renuncia a cualquier otro fuero que pudiera corresponderlos.



Institut
de Recerca
Sant Pau



Financiado por
la Unión Europea
NextGenerationEU

Y, para que así conste, se firma por duplicado el presente documento, en el lugar y fecha del encabezamiento.

IR

ADJUDICATARIO

Sr. Jordi Surrallés Calonge

Sr. Jordi Puig Gilberte

NOTA 1: *Este documento se incorpora por duplicado al expediente electrónico: por un lado, se incorpora el documento firmado electrónicamente por la persona competente y, por otro lado, el documento anónimo para que con su publicación no se vulnere el derecho a la protección de los datos de carácter personal que pueda contener.*

NOTA 2: *Las partes acuerdan que la fecha del contrato sea la del documento y que es independiente de la que figura a la firma electrónica*